



Ordenanza por la que se establece el procedimiento para el pago telemático de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público] del Ayuntamiento de Pinto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Por este motivo, y con el fin último de facilitar a las empresas y a los ciudadanos su relación con la administración, el Ayuntamiento de Pinto ha puesto en marcha un servicio de pago telemático de [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público].

La utilización de este nuevo sistema de pago permite que los contribuyentes no tengan que desplazarse para realizar el pago de sus [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público], y que puedan realizar dichos actos fuera del horario normal de atención al público.

Este sistema se podrá utilizar para realizar el pago de los [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público] que sean competencia del Ayuntamiento de Pinto, por parte de los obligados al pago así como por parte de terceros autorizados.

Asimismo se regula en esta Ordenanza las características que deben reunir los justificantes de pago y, se establece el momento en que se considera satisfecha la deuda con el Ayuntamiento de Pinto.

El artículo 60 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, dispone que el pago de la deuda tributaria podrá efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, contempla la obligación de satisfacer la deuda por los medios previstos en su artículo 34; y enumera en su artículo 41 los justificantes de pago y los requisitos formales que deben incluir.



Considerando las razones expuestas anteriormente:

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1.Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento general para el pago telemático de los siguientes [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público]

1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES
2. IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA
4. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
5. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
6. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
7. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA
8. TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
9. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS Y LIGEROS EN APARCAMIENTO MUNICIPAL DE VEHICULOS Y POR RETIRADA Y CUSTODIA DE VEHICULOS Y SERVICIOS CONEXOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
10. TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER
11. TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
12. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS
13. TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS
14. TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO
15. TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO
 - A) OCUPACION TERRENOS USO PUBLICO CON MATERIALES CONSTRUCCION, VALLAS, ANDAMIOS, GRUAS, APERTURA ZANJAS Y CALAS



- B) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
- C) INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES DE RECREO
- D) PUESTOS DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
- E) INSTALACION DE TERRAZA DE VELADORES, MESAS Y SILLAS
- F) OCUPACION DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO
- G) INDUSTRIAS CALLEJERA Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
- 16. H) OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
- 17. TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL
- 18. TASA POR EXPEDICION DE FOTOCOPIAS E INFORMACIONES CARTOGRAFICAS
- 19. TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS
- 20. TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIA Y HOGARES DE ANCIANOS
- 21. TASA POR ENTRADA Y VISITA AL PARQUE ARQUEOLOGICO, MUSEO ETNOGRAFICO E HISTORICO Y MUSEOS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS Y TALLERES A REALIZAR EN DICHAS INSTALACIONES MUNICIPALES
- 22. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
- 23. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO
- 24. TASA POR ESTANCIA EN CENTROS DE ATENCION DIURNA
- 25. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD
- 26. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CULTURA
- 27. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION
- 28. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- 29. PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL VIRGEN DE LA ASUNCION
- 30. PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA
- 31. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE JUVENTUD
- 32. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL ONDA PINTO



33. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, MUJER Y TERCERA EDAD
34. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN PARKING MUNICIPAL
35. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS CINEMATROGRAFICOS
36. PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN LA PUBLICACION MUNICIPAL PINTO OCIO
37. PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO E INSTALACIONES DE LA CONEJALIA DE CULTURA

Así como cualquier otro que pudiera ponerse en funcionamiento el cual podrá ser susceptible de cobro a través de la pasarela de pagos.

Artículo 2.Ámbito de aplicación.

El pago telemático de los [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público] referidos en el artículo anterior podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación.

Artículo 3.Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

1. Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Pinto y, que se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Pinto: [www.ayto-pinto.es].
3. Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Pinto: [www.ayto-pinto.es].
4. Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo, conforme al artículo 5. En particular, podrán realizarse los pagos [mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida].



Artículo 4. Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos en representación de terceras personas.

4.1 Las personas que deseen realizar en nombre de terceros pagos a través del sistema de pago telemático descrito en la presente Ordenanza deberán cumplir ,además de los requisitos establecidos en el artículo 3, con los siguientes requisitos:

1. Disponer de autorización explícita de las personas físicas o jurídicas a las que represente.
2. Disponer de un Certificado adecuado para la realización de pagos telemáticos en nombre de terceros.

4.2 El Ayuntamiento de Pinto comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 4.1 anterior.

4.3 Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1 estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

Artículo 5. Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público] que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante Registro General del Ayuntamiento de Pinto mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por Notificación se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

CAPÍTULO II

Procedimiento de pago telemático

Artículo 6. Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago de [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público] por medio del servicio de pago telemático accederá al portal del



Ayuntamiento de Pinto a través de la dirección electrónica [www.ayto-pinto.es], donde dispondrá de [los formularios/las aplicaciones informáticas] necesarios para determinar el importe a pagar.

[El Ayuntamiento de Pinto comprobará la información proporcionada y comunicará al usuario los errores que pudieran existir]

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital referido en el apartado 2 del artículo 3, la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio de pago elegido.

El Ayuntamiento de Pinto comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

Artículo 7. Ejecución de la Orden de Pago.

7.1 La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

1. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

7.2 Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas en el artículo 7.1 anterior, la Entidad Financiera:

1. Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.
2. Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos de [ENTIDAD LOCAL] generándose un Número de Referencia Completo (NRC), con arreglo a las normas técnicas recogidas en el Anexo 1.



Artículo 8. Número de Referencia Completo (NRC).

8.1 El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado, conforme al Anexo 1 de la Ordenanza, por la Entidad Financiera mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago al pago de ella derivado.

8.2 La generación del NRC por la Entidad Financiera Colaboradora implicará:

- a) Que la Entidad Financiera Colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
- b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la Entidad Financiera Colaboradora que lo expide.
- c) Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.
- d) Que a partir del momento de generación del NRC queda la Entidad Financiera obligada frente a el Ayuntamiento de Pinto por el importe que figura en dicho justificante de pago, quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente a el Ayuntamiento de Pinto.
- e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera, debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento de Pinto, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 9. Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a el Ayuntamiento de Pinto la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, el Ayuntamiento de Pinto generará el justificante de pago.

Artículo 10. Justificante de pago.

El Ayuntamiento de Pinto presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y el Ayuntamiento de Pinto valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con el Ayuntamiento de Pinto señalados en el Reglamento General de Recaudación.



Artículo 11. Conservación de documentos.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telemáticamente, así como el justificante de pago, a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento de Pinto si lo estima oportuno.

Artículo 12. Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

Artículo 13. Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes [tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público].

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

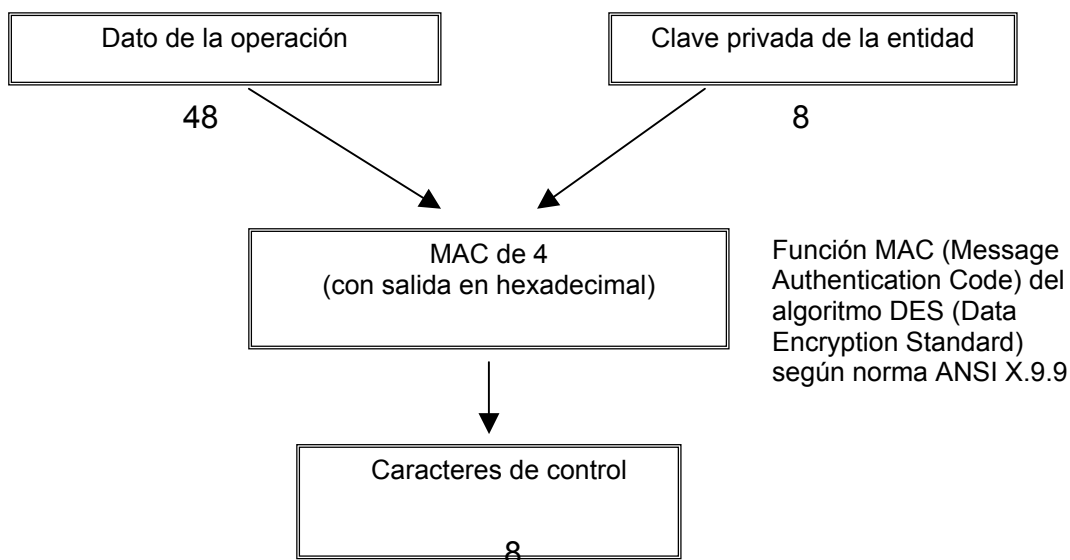
La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



ANEXO 1

Normas Técnicas de Generación del NRC

| | | | |
|---|----------------|------|---|
| Número de referencia (asignado por el Organismo y el último carácter de control calculado por el Banco) | 00SSSSSSSSSSDC | (14) | Número de referencia, siendo: SSSSSSSSSS-Ident. Individualizada de cada documento de pago D-Carácter de control C-Carácter de control complementario calculado por la Entidad |
| NIF del deudor | XXXXXXXX | (9) | |
| Importe ingresado | ONNNNNNNNNNNNN | (13) | En céntimos de Euro |
| Fecha de ingreso | AAAAMMDD | (8) | |
| Código de Banco de España | XXXX | (4) | Código de la Entidad en la que se realiza el ingreso |
| | Longitud total | 48 | DATO DE LA OPERACIÓN |



El Número de Referencia Completo (NRC) será:

